JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1665

Radicado: 76001-40-03- 019-2024-00167-00
Tipo de Asunto: VERBAL
Demandante: LIGIA BENJUMEA DE BOTERO Y OTROS
Demandado: **COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL**
RAUL DURAN DIAZ

El demandado, en su propio nombre, abogado RAUL DURAN DIAZ, notificado de la demanda a través de correo electrónico por la empresa de mensajería Servientrega el 29/02/2024, según prueba obrante en el número 008 del expediente digital, contesta la demanda, el 17/04/2024, según consta en el número 015, es decir, por fuera del término legal para ejercer su derecho de defensa, ya que los veinte (20) días que concede el art. 369 del C.G.P., corrieron del 05/03/2024 al 09/04/2024.

Por lo cual, se tendrá por no contestada la demanda, por extemporánea.

El señor Ricardo Bonilla Sánchez, en calidad de representante legal de COSMOCENTRO CIUDADELA CENTRO COMERCIAL P.H., notificado de la demanda vía correo electrónico el 29/02/2024, por la empresa Servientrega, según obra en el numeral 009 del expediente digital, confiere poder a una profesional del derecho para que la represente, por lo cual, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 75 del C.G.P., se reconocerá personería jurídica a la abogada.

Siendo que Cosmocentro Ciudadela Centro Comercial P.H., allega dentro del término legal, por correo electrónico, con copia a la demandante, la contestación a la demanda formulando excepciones de mérito, se tendrá en cuenta.

Siendo que la demandada, además formula objeción al juramento estimatorio, en cumplimiento de lo reglado por el inciso segundo del artículo 206 del C.G.P.:

> ***"Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes".***

Se otorgará al demandante el término legal para lo pertinente.

Cosmocentro Ciudadela Centro Comercial P, H., igualmente hace uso del derecho al llamamiento en garantía, contemplado en el artículo 65 del C.G.P., en escrito separado, llama en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., como al revisar se encuentra que cumple con los requisitos legales, bajo lo prescrito por el artículo 66 ibidem, que señala:

> ***Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. (…)".***

Se aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. TENER POR NO CONTESTADA la demanda presentada por el demandado Raúl Duran Diaz, por extemporánea.

2. RECONOCER personería a la abogada Ana María Barón Mendoza, identificada con C.C. No. 1.019.077.502 y con T.P. No. 265.684 del C. S. de la J., para que represente judicialmente a la demandada Cosmocentro Ciudadela Centro Comercial P. H., con NIT. 890320980-5, representada legalmente por Ricardo Bonilla Sánchez, identificado con C.C. No. 16.989.121, en los términos y para los fines del memorial poder.

3. TENER por contestada la demanda por el demandado Cosmocentro Ciudadela Centro Comercial P. H.

4. OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que aporte o pida las pruebas, que corroboren su estimación de daños y perjuicios, que a través del juramento estimatorio trae en su libelo demandatorio, de acuerdo con lo ante considerado.

5. ACEPTAR el llamamiento en garantía que el demandado COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H. hace a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

6. **CITESE** a los llamados en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se hagan parte dentro del presente proceso.

7. NOTIFIQUESE la citación en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, Artículos 291 y siguientes del C.G.P. o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

8. SUPENDASE el proceso hasta cuando se hayan vencido los términos para que comparezcan los llamados en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

easr

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **29 DE ABRIL DE 2024**

En Estado No. **068** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcc72c3c5f76c463c142845f4557492b363fefba670f26fc722b0368abfe31a**
Documento generado en 26/04/2024 09:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica